

El ciudadano José Isidro Madero gobernador constitucional del Estado de Chihuahua á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue ... 1o. Se faculta al Gobierno para que haga los gastos que juzgue necesarios en auxilio de los pueblos del Estado, à efecto de precaver en lo posible los progresos de la desoladora epidemia del colera morbus.

Contributors

Mexico.

Madero, José Isidro, 1796-1837.

Publication/Creation

[Chihuahua], [1833]

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/uc763kn2>

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

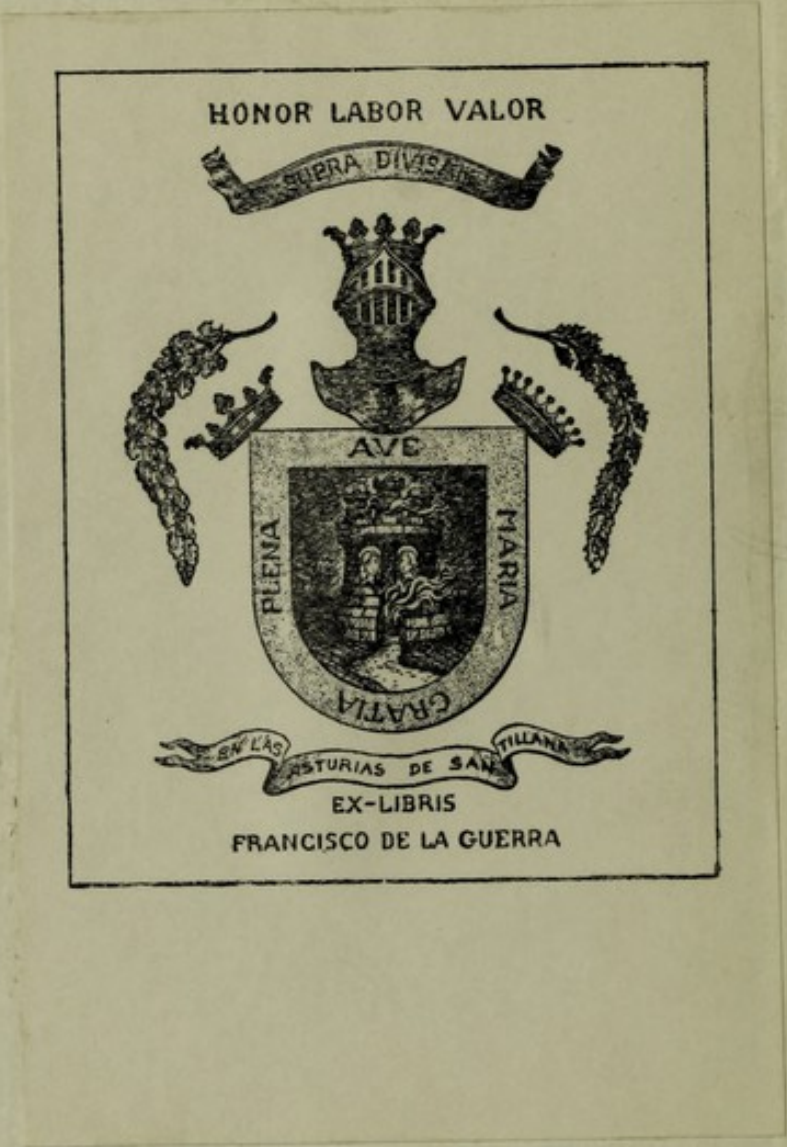
You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.

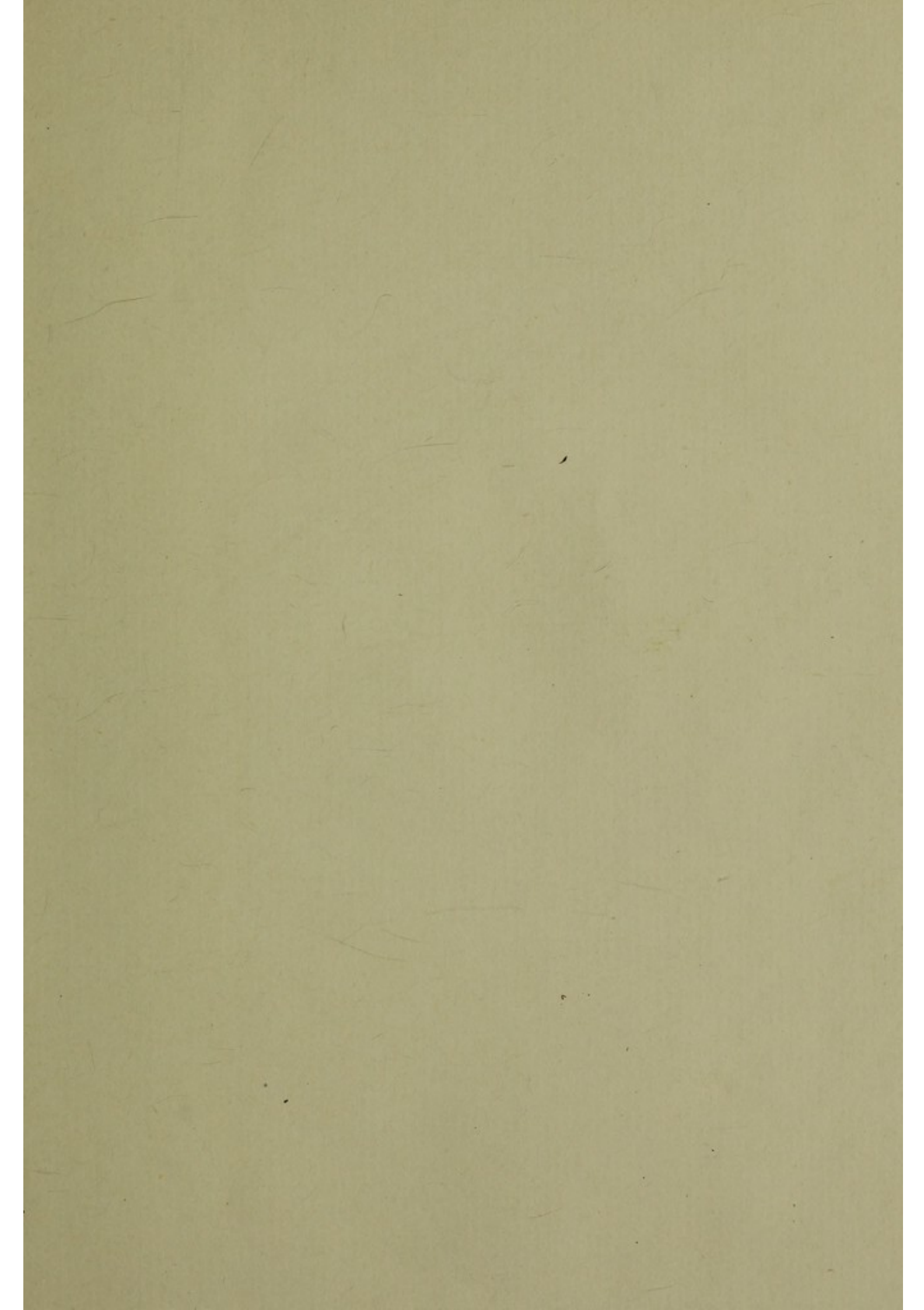
**wellcome
collection**

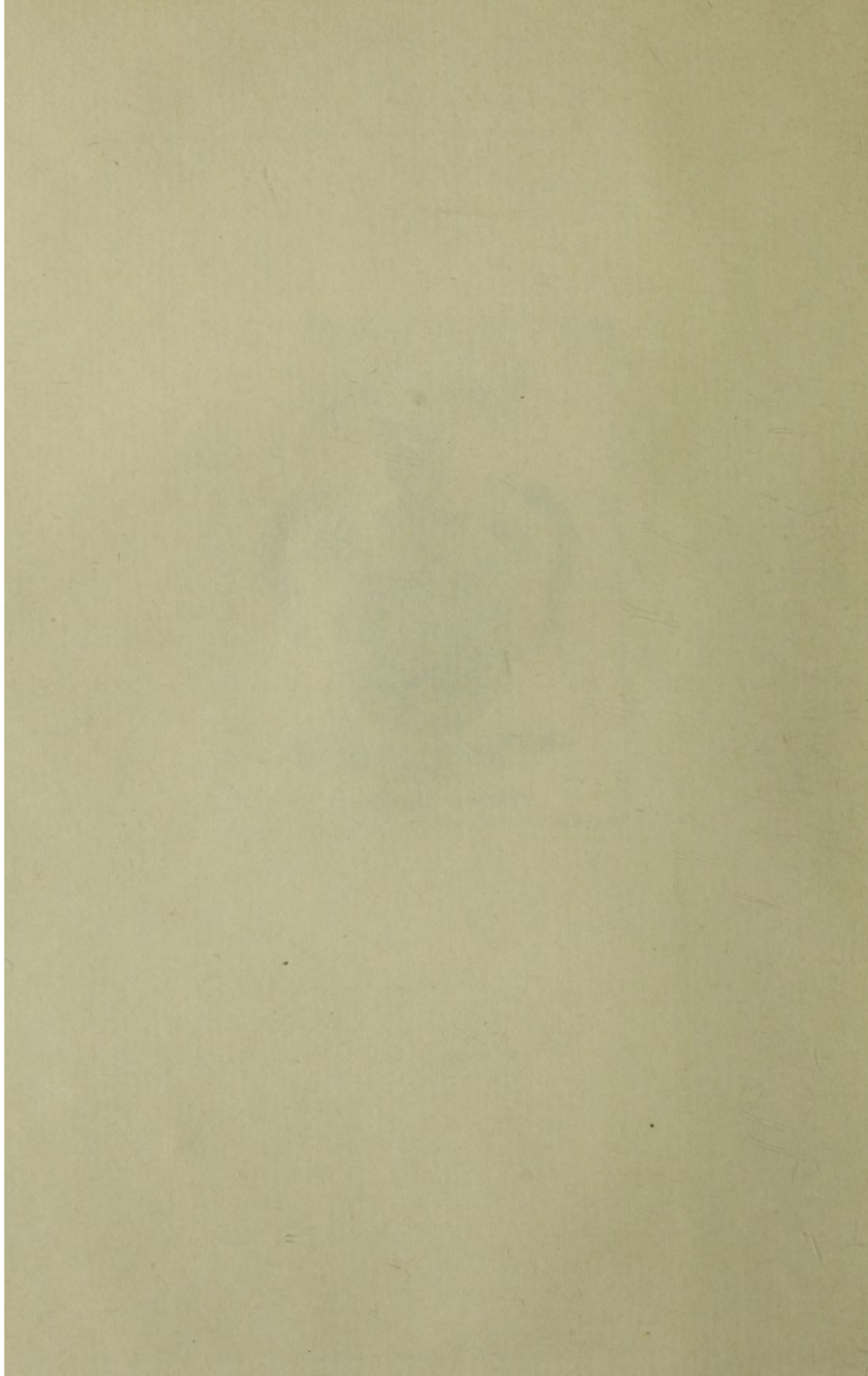
Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>

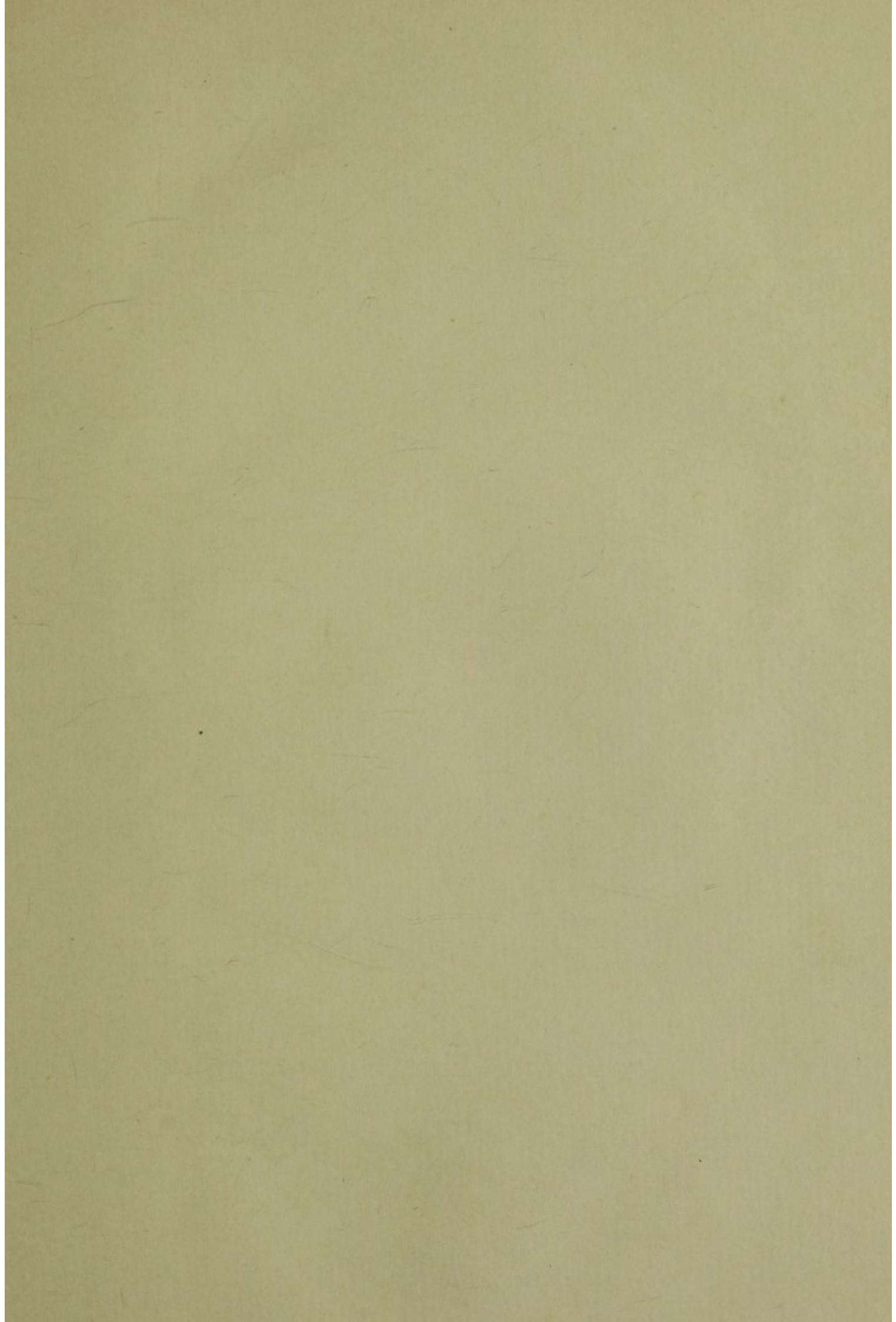


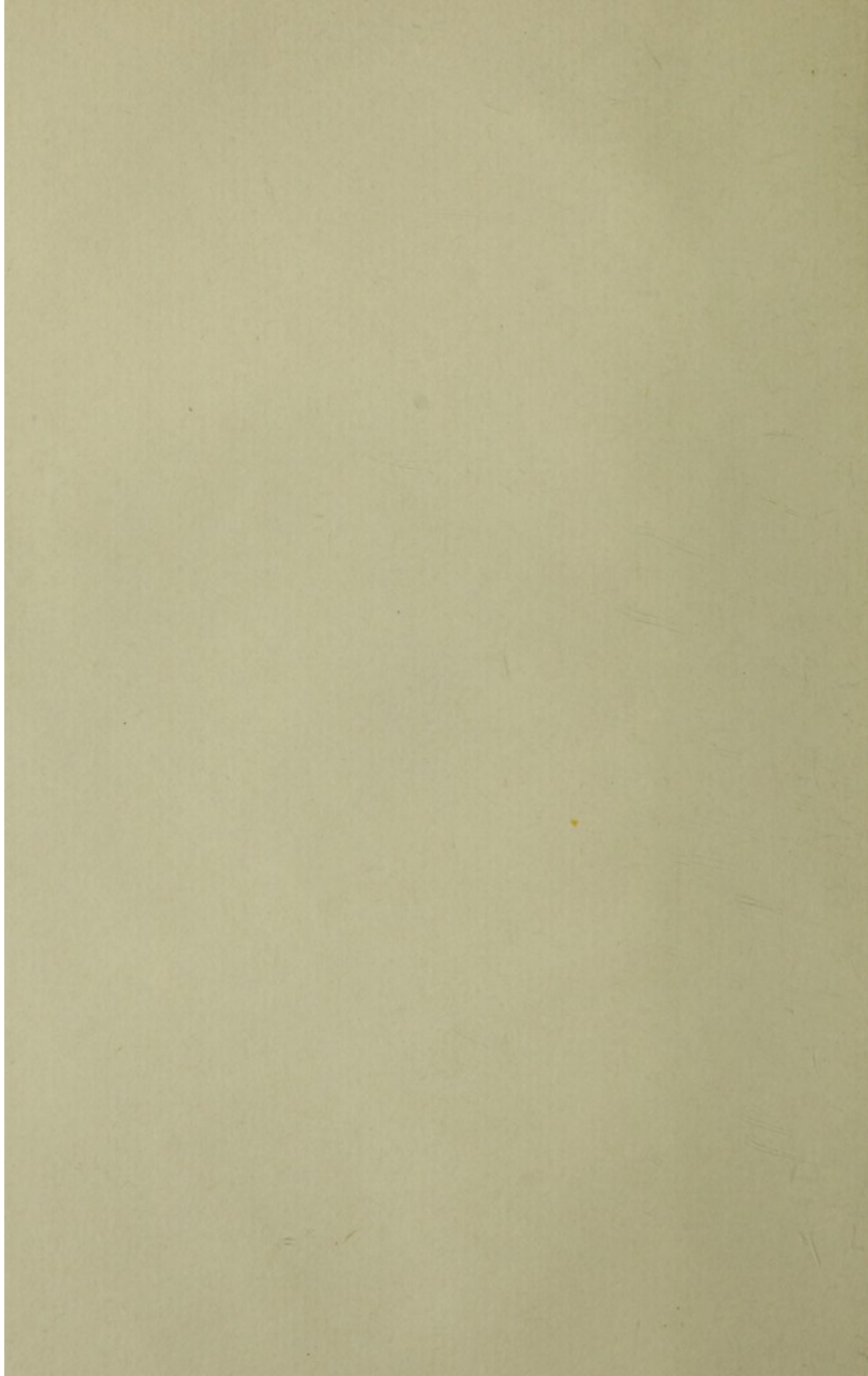
485

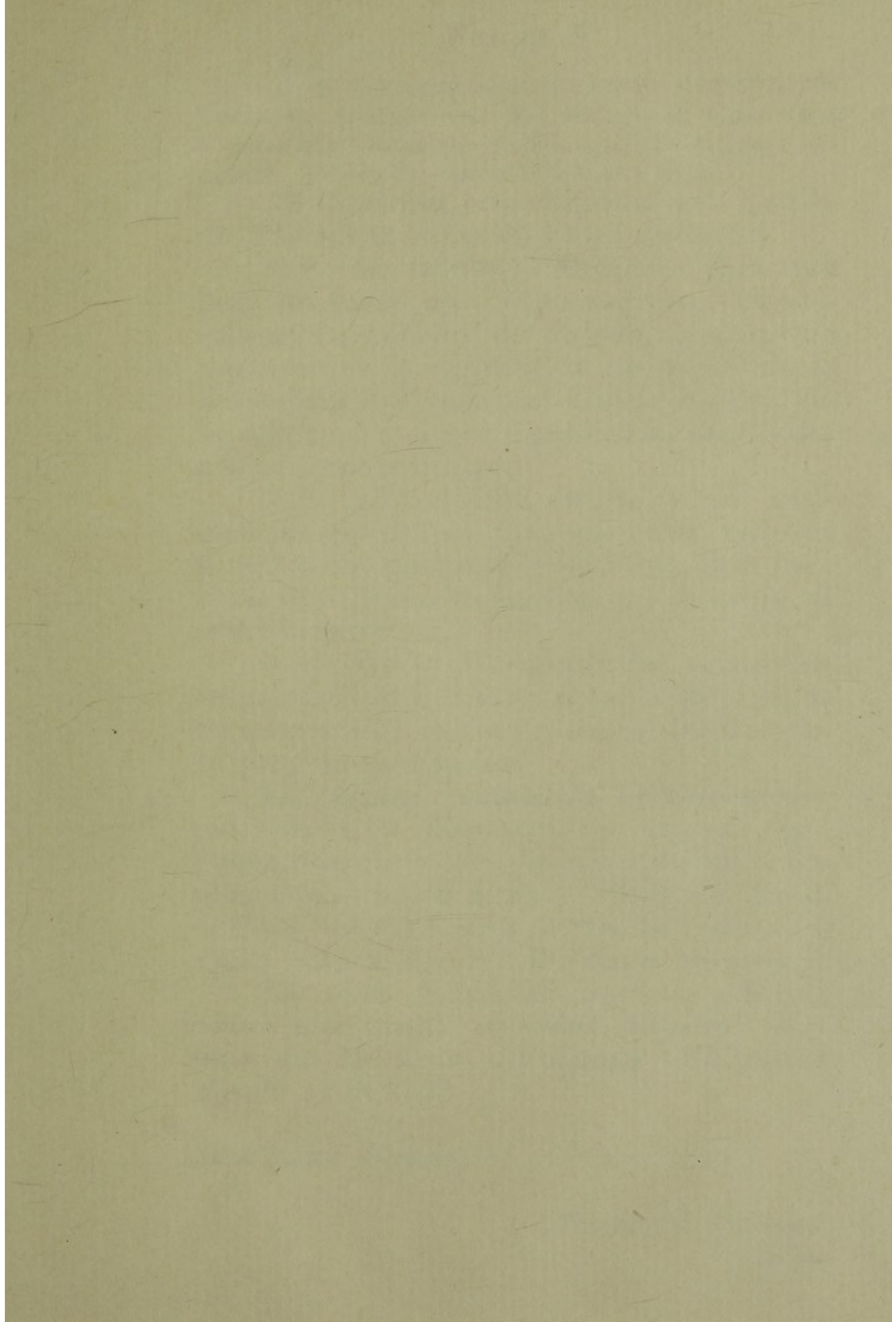


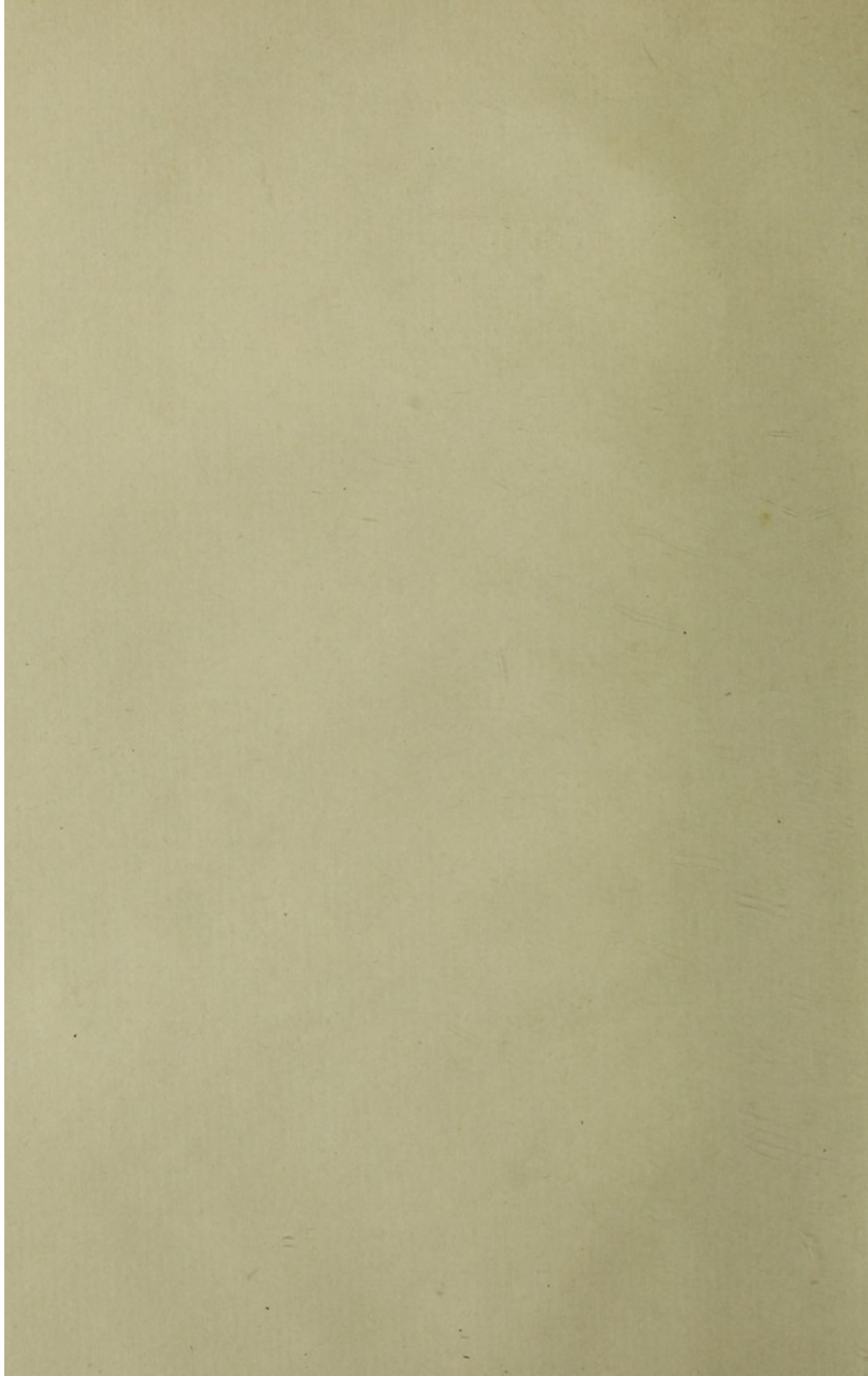












EL CIUDADANO JOSE ISIDRO MADERO GOBERNADOR constitucional del Estado de Chihuahua á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar.

1. ° Se faculta al Gobierno para que haga los gastos que juzgue necesarios en auxilio de los pueblos del Estado, à efecto de precaver en lo posible los progresos de la desoladora epidemia del Colera morbus, librando contra el tesoro publico las cantidades que crea convenientes.

2. ° El Gobierno con la debida anticipacion pondrà en practica todas aquellas medidas de policia y salubridad que crea necesarias, para los fines à que se dirige el articulo anterior.

3. ° De la inversion de las sumas que se gastaren el Gobierno pasará los documentos respectivos al conocimiento del Congreso para su aprobacion.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrà se imprima, publique, circule y que tenga su debido cumplimiento.—*Julian Bernal* Diputado Presidente—*Pedro Olivares* Diputado Secretario. *Pablo José de Aguirre* Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se cumpla en todas sus partes. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua Agosto 12 de 1833.

José Isidro Madero.

Vicente de Palacios
Srio.

El presente es un documento que se ha
 elaborado en virtud de lo dispuesto en
 el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo
 de 1900, en virtud de la cual se ha
 de publicar en el Boletín de la
 Presidencia de la República los
 decretos y resoluciones que se
 dicten en virtud de la facultad
 conferida a la Presidencia de la
 República por el artículo 1.º de la
 Ley de 1.º de Mayo de 1900.
 En consecuencia, se publica en
 este Boletín el Decreto que se
 dicta en virtud de la facultad
 conferida a la Presidencia de la
 República por el artículo 1.º de la
 Ley de 1.º de Mayo de 1900.
 Dado en la Ciudad de México, a
 los diez días del mes de Mayo
 de 1900.
 Por el Sr. Presidente de la
 República, Sr. Francisco I. Madero.
 Sr. Secretario de la Presidencia,
 Sr. José María de la Cruz.

José María de la Cruz

Boletín de la Presidencia de la República

